



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 05 de junio de 2025
TR. N.º 0344-2025-R-UNALM

Señor:

Presente.-

Con fecha 05 de junio de 2025, se ha expedido la siguiente resolución:

“RESOLUCIÓN N.º 0344-2025-R-UNALM. - La Molina, 05 de junio de 2025. VISTO:

La Resolución N.º VEINTIDOS, de fecha 26 de diciembre de 2024, contenida en el Expediente N.º14147-2019-0-1801-JR-LA-68 por la cual la PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA de la Corte Suprema de la República, declara por recibida la Casación N.º12989-2024 de la que forma parte integrante el pensionista docente **MARIO PERCY GALVEZ INFANTAS**, y; **CONSIDERANDO:** Que, mediante Casación Laboral N.º 12989-2024, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República, declaró improcedente el recurso de casación de fecha 17 de noviembre de 2023, interpuesto por la Universidad Nacional Agraria La Molina contra la sentencia de vista de fecha 25 de agosto de 2023 ordenando que se cumpla lo ejecutoriado; Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República dispuso que se dé inicio a la etapa de ejecución y al mismo tiempo requirió a esta Universidad a través del Director General de Administración para que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con otorgar al pensionista docente **MARIO PERCY GALVEZ INFANTAS** la homologación prevista en el artículo 53º de la Ley Universitaria 23733, por el periodo en que se encontraba en actividad, bajo apercibimiento de imponérsele multa de conformidad con lo preceptuado por el artículo 53º del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso; Que, sobre la base de los argumentos expuestos, se ha determinado que conforme al artículo 53º de la Ley 23733, corresponde la homologación del accionante **MARIO PERCY GALVEZ INFANTAS** con los magistrados del Poder Judicial por el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 1983, fecha de entrada en vigencia de la Ley 23733, hasta el 30 de abril de 1997, fecha en que el demandante estuvo como docente activo, siendo que esto no vulnera lo dispuesto en el Régimen del Decreto Ley 20530, pues la pretensión versa sobre reajuste de remuneraciones y no de pensión. Asimismo, corresponde el pago de los intereses legales, pues estos son derivados de la obligación principal; Que, se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente a fin de homologar sus remuneraciones en actividad de conformidad con lo dispuesto en la Casación N.º12989-2024 de acuerdo al siguiente detalle:

❖ **Profesor Principal a Dedicación Exclusiva equivalente a un Juez Supremo del Poder Judicial:**

Desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 30 de abril de 1997, lo que representa la suma de **S/ 230 880.09 (Doscientos treinta mil ochocientos ochenta con 09/100 soles)** que constituye el reintegro de la homologación de sus remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial cuando se encontraba en actividad.

❖ **Los intereses legales:**

Durante el periodo en mención ascienden a la suma de **S/ 324 853.89 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 89/100 soles)** lo que hace un importe total de **S/ 555 733.98 (Quinientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 98/100 soles);**



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 05 de junio de 2025
TR. N.º 0344-2025-R-UNALM

-2-

Que, a fin de cumplir con el mandato judicial antes mencionado se solicitará la correspondiente disponibilidad presupuestal a la Oficina de Planeamiento por el monto de S/ 555 733.98 (Quinientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres con 98/100 soles); Por estas consideraciones, por las resoluciones judiciales y normas legales antes señaladas y en cumplimiento de lo ordenado en la Casación N.º12989-2024; y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Homologar las remuneraciones cuando se encontraba en situación de actividad del pensionista docente **MARIO PERCY GALVEZ INFANTAS**, ex Profesor Principal a Dedicación Exclusiva de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con las remuneraciones de un Juez Supremo del Poder Judicial hasta por un monto de **S/ 230 880.09 (Doscientos treinta mil ochocientos ochenta con 09/100 soles)** desde el 18 de diciembre de 1983 hasta el 30 de abril de 1997. **ARTÍCULO 2.-** Establecer que los intereses legales a favor del pensionista docente **MARIO PERCY GALVEZ INFANTAS** ascienden a la suma de **S/ 324 853.89 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y tres con 89/100 soles)**. **ARTÍCULO 3.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento la realización de los trámites correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. **ARTÍCULO 4.-** Transcribir la presente Resolución a la PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA de la Corte Suprema de la República. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.- Américo Guevara Pérez- Rector- Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez. - Secretario General. - Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,



SECRETARIO GENERAL

c.c.: OCLR, OAJ, URH, DIGA, PPTO, OPL